

**ACUERDO No. 061**  
**(21 de agosto de 2019)**

**"Por el cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Nacional No. 036 de 15 de julio de 2019, por medio de la cual se impuso una sanción disciplinaria al estudiante Diego Nicolás Cuevas Leguizamón."**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial la contenida en el artículo 112 del Reglamento Estudiantil, y

**CONSIDERANDO**

Que:

- Teniendo en cuenta que el pasado 17 de junio de 2019, se dio apertura formalmente al proceso disciplinario en contra del estudiante Diego Nicolás Cuevas Leguizamón y se formularon cargos de acuerdo el literal c) del artículo 103 y literal k) del artículo 104 del Reglamento Estudiantil, los cuales disponen:

**Artículo 103: Faltas graves:** Constituyen faltas graves:

(...)

c.- La agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Fundación Universitaria del Área Andina.

**Artículo 104: Faltas gravísimas.** Constituyen faltas gravísimas:

(...)

k.- El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza y forma de culpabilidad, deba ser considerada como falta gravísima.

Lo anterior en ocasión al altercado presentado el día 12 de abril de 2019, siendo las 20:54, en la entrada de la sede D de la Fundación Universitaria del Área Andina en la ciudad de Bogotá, en el cual se concretó en una agresión física y verbal por parte del estudiante Diego Nicolás Cuevas Leguizamón contra del guarda de seguridad Luis Enrique Cortes identificado con placa 4555.

- Estando dentro del término estipulado por el Reglamento Estudiantil, en ocasión a la notificación del Auto de Apertura Formal y Formulación de Cargos, el estudiante Diego Nicolás Cuevas Leguizamón presentó descargos de forma verbal ante la Dirección del programa de Administración de Empresas y lo cual consta en acta de la misma fecha.
- El pasado 09 de julio de 2019, en cumplimiento del debido proceso, en sesión ordinaria, el Consejo Académico recomendó al Rector Nacional "la imposición de Suspensión por un semestre académico a este estudiante y acciones ente responsabilidad social relacionadas con la ética."
- El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, mediante la Resolución Nacional No. 036 del 15 de julio de 2019, resolvió imponer la sanción de suspensión durante un período académico a Diego Nicolás Cuevas Leguizamón y acciones ente responsabilidad social relacionadas con la ética.

- El día 01 de agosto de 2019, tras la notificación de la Resolución mencionada en el punto anterior, el estudiante Diego Nicolás Cuevas Leguizamón, interpuso recursos de Reposición y de Apelación en contra de la Resolución en mención argumentando que:

**LEY 962 DE 2005**  
**(julio 8)**

*Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4669 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1151 de 2008.*

**Artículo 23.** *Prohibición de retener documentos. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así:*

**"Artículo 18.** *Prohibición de retener documentos. Ninguna autoridad podrá retener la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, la licencia de conducción, el pasado judicial, la libreta militar, o cualquier otro documento de las personas. Si se exige la identificación de una persona, ella cumplirá la obligación mediante la exhibición del correspondiente documento. Queda prohibido retenerlos para ingresar a cualquier dependencia pública o privada".*

- Dentro del término concedido por el artículo 112 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina, el Consejo Académico revisó el recurso de reposición y recomendó al Rector Nacional confirmar la decisión inicial, a lo cual, el Rector Nacional también revisó el recurso de reposición y lo resolvió confirmando la decisión inicial mediante Resolución Nacional No. 039 de 09 de agosto de 2019.
- De acuerdo al debido proceso estipulado en el Reglamento Estudiantil, adoptado mediante el Acuerdo 027 de 25 de octubre de 2011, la Resolución Nacional No. 036 del 15 de julio de 2019 fue analizada en agotamiento del recurso de apelación también interpuesto por el estudiante, en sesión ordinaria del Consejo Superior del mes de agosto de 2019, donde dicho órgano colegiado, decidió de manera unánime confirmar en segunda instancia lo dispuesto en la Resolución Nacional No. 036 del 15 de julio de 2019.

En consecuencia, de lo anterior el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

**ACUERDA**

**Primero:** Confirmar lo dispuesto en la Resolución Nacional No. 036 del 15 de julio de 2019, por medio de la cual se impuso la sanción disciplinaria de suspensión durante un período académico Diego Nicolás Cuevas Leguizamón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.819.515 y código estudiantil 20163670510N, estudiante del programa de Administración de Empresas de la Fundación Universitaria del Área Andina, teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos presentados por el disciplinado dan lugar a la revocatoria de la sanción y que tampoco presentó ni solicitó nuevas pruebas sobre los hechos analizados.

**Segundo:** Notificar personalmente a través de la Secretaría General la presente decisión al estudiante Diego Nicolás Cuevas Leguizamón, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto.

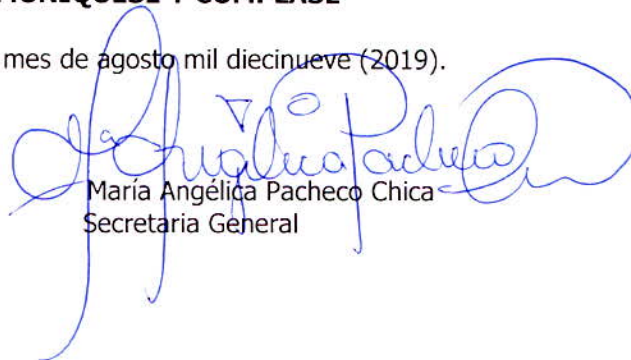
**Tercero:** Surtida la notificación de la presente por medio de la cual queda en firme la decisión sancionatoria, remítase copia de la presente y de la Resolución Nacional No. 036 del 15 de julio de 2019, a la Dirección de Registro y Control y la Dirección del programa de Administración de Empresas para el registro de la sanción en la hoja de vida del disciplinado, así como también a la Dirección de Responsabilidad Social para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto mil diecinueve (2019).



Diego Molano Vega  
Presidente



María Angélica Pacheco Chica  
Secretaria General

